



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.10/Add.20
25 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 25 del programa

INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 52° PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Rajamony VENU

INDICE*

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XX. DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:		
a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;		
b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;		
c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;		
d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, Y DE LAS MEDIDAS BASICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS	1 - 33	2

* El documento E/CN.4/1996/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resoluciones y decisiones y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en los documentos E/CN.4/1996/L.11 y en las adiciones al mismo.

XX. DERECHOS DEL NIÑO, EN PARTICULAR:

- a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO;
- b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;
- c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA;
- d) CUESTION DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA, Y DE LAS MEDIDAS BASICAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR TALES PRACTICAS

1. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 22ª, celebrada el 18 de abril de 1996, 50ª a 57ª, celebradas del 18 al 22 de abril de 1996, y 62ª, celebrada el 23 de abril de 1996 1/.
2. Los documentos publicados para el 52º período de sesiones de la Comisión en relación con el tema 20 figuran en el anexo IV del presente informe.
3. En la 22ª sesión, celebrada el 2 de abril de 1996, hizo una declaración el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En la misma sesión, hizo una declaración el Sr. Stephen Lewis, Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
4. En la 39ª sesión, celebrada el 15 de abril de 1996, se dirigió a la Comisión la Sra. Graça Machel, Representante del Secretario General para el estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños.
5. En la 48ª sesión, celebrada el 18 de abril de 1996, presentó su informe (E/CN.4/1996/100) la Sra. Ofelia Calceta-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
6. En la misma sesión, presentó su informe (E/CN.4/1996/102) el Sr. Nils Eliasson, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

7. En la 50ª sesión, presentó su informe (E/CN.4/1996/101) el Sr. Jorge Iván Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

8. En el debate general sobre el tema 20 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (55ª), Camerún (55ª), Cuba (54ª), Egipto (55ª), Federación de Rusia (55ª), Filipinas (50ª), Gabón (54ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (50ª), Pakistán (55ª).

9. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de: Eslovaquia (56ª), Kenya (56ª), Marruecos (55ª), Sudán (54ª), Suiza (55ª), Uruguay (55ª).

10. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja (50ª), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (54ª) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (55ª).

11. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos (54ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (54ª), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos (56ª), Desarrollo Educativo Internacional (55ª), Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura (54ª), Instituto Internacional Pro Paz (56ª), Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz (56ª).

12. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China (57ª) y Filipinas (57ª).

a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

13. En el debate general sobre el punto a) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (55ª), Brasil (55ª), Camerún (55ª), Chile (50ª), Cuba (54ª), Egipto (55ª), El Salvador (50ª), Federación de Rusia (55ª), Filipinas (50ª), Gabón (54ª), India (55ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (50ª), Madagascar (55ª), Malasia (50ª), Nepal (54ª), Pakistán (55ª), Perú (55ª).

14. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de: Andorra (50ª), Honduras (55ª), Iraq (50ª), Kenya (56ª), Polonia (55ª), Sudán (54ª), Togo (50ª).

15. La Comisión escuchó una declaración del observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (50ª).

16. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (54ª), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (56ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (54ª), Comunidad Internacional Baha'í (56ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (54ª), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos (56ª), Consejo Indio para la Educación (56ª), Federación General de Mujeres Arabes (56ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (56ª), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (54ª), Federación Mundial de Mujeres Metodistas (54ª), Instituto Internacional pro Paz (56ª), Internacional Demócrata Cristiana (56ª), Internacional de Solidaridad Cristiana (56ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (54ª), Organización Mundial contra la Tortura (56ª), Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica (54ª), Partido Radical Transnacional (56ª).

b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

17. En el debate general sobre el punto b) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Angola (50ª), Australia (55ª), Brasil (55ª), China (50ª), Cuba (54ª), El Salvador (50ª), Filipinas (50ª), India (57ª), Italia (en nombre de la Unión Europea) (50ª), Venezuela (50ª).

18. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de: Andorra (50ª), Kenya (56ª), Marruecos (55ª), la República Checa (55ª), Sudán (54ª), Uruguay (55ª).

19. La Comisión escuchó también declaraciones del observador de Suiza (55ª).

20. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Abolicionista

Internacional (54^a), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (54^a), Federación Mundial de Mujeres Metodistas (54^a), Internacional de Solidaridad Cristiana (56^a).

c) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

21. En el debate general sobre el punto c) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Cuba (54^a), Gabón (54^a).

22. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Rumania (54^a) y Sudán (54^a). También hizo una declaración el observador del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS) (54^a).

23. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Mundial de la Paz (56^a), Federación Abolicionista Internacional (54^a), Federación Mundial de Mujeres Metodistas (54^a), Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación (56^a).

d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas

24. En el debate general sobre el punto d) del tema 20 del programa hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Cuba (54^a), Egipto (55^a), India (55^a), Kenya (56^a), Nepal (54^a).

25. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Marruecos (55^a), la República Checa (55^a), Sudán (54^a), Uruguay (55^a).

26. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (54^a), Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos (56^a), Federación Internacional de Mujeres Universitarias (54^a), Liga Internacional para los Derechos en la Liberación de los Pueblos (54^a), Organización Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Enseñanza Católica (54^a).

27. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Suiza (55^a).

Derechos del niño

28. En la 62ª sesión celebrada el 24 de abril de 1996, el representante de Italia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de declaración E/CN.4/1996/L.43/Rev.1 patrocinado por Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtestein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania. Se unieron ulteriormente a los patrocinadores Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Benin, Brasil, Canadá, Côte d'Ivoire, Chipre, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Madagascar, Malawi, México, Nicaragua, Pakistán, Uganda, Uruguay, y Venezuela.

29. El representante de Italia revisó oralmente el proyecto de resolución e insertó en el párrafo 29, antes de las palabras "la Relatora Especial", las palabras ", dentro de los límites de los recursos existentes,".

30. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Filipinas y la India.

31. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

32. La resolución, tal como fue revisada oralmente, se aprobó sin proceder a votación. Para el texto de la resolución tal como fue aprobado véase el capítulo II, sección A, resolución 1996/85.

Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

33. En la 62ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1996, el representante de Cuba retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1996/L.48 que decía:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1992/76 de 5 de marzo de 1992, 1993/82 de 10 de marzo de 1993, 1994/90 de 9 de marzo de 1994 y 1995/78 de 8 de marzo de 1995,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en que se pide la adopción de medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Recordando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para su aplicación, aprobados por la Conferencia Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y el 30 de septiembre de 1990, en que se establece el solemne compromiso de dar prioridad a los derechos del niño y a su supervivencia, protección y desarrollo, para contribuir así al bienestar de todas las sociedades,

Reconociendo los enormes esfuerzos hechos en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992 por la que aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,

Profundamente preocupada por la situación de los niños sometidos al yugo de la trata y la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación,

Consternada por la persistencia de las prácticas de la venta de niños y otras modalidades asociadas que traen consigo desapariciones, adopciones fraudulentas, abandonos y secuestros con fines comerciales ilícitos,

Tomando nota con satisfacción de la importancia del primer Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, que se ha de celebrar en Estocolmo como parte de un esfuerzo mundial por erradicar los fenómenos de la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

Teniendo presentes las diversas causas que influyen en la aparición y la persistencia de esta circunstancia especial, entre ellas la pobreza, el desempleo, el hambre, las catástrofes naturales, la intolerancia, la explotación del trabajo infantil y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales para los derechos del niño en todas partes del mundo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/101),

Reconociendo que es necesario adoptar medidas urgentes para prevenir y erradicar las prácticas relacionadas con la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles,

Teniendo presente que en su resolución 48/156 de 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General formuló sugerencias concretas respecto de este problema,

1. Expresa profunda preocupación por el incremento alarmante de las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo, en particular por el creciente número de incidentes vinculados a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. Insta a todos los gobiernos a que busquen soluciones y a que adopten las medidas administrativas y legislativas necesarias a nivel nacional e internacional para erradicar esas prácticas aberrantes;

3. Recomienda a todos los Estados que adopten las medidas que sean necesarias a fin de eliminar el mercado existente que estimula el aumento de estas prácticas criminales;

4. Reafirma el valor fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño y su sistema de aplicación a nivel nacional e internacional como medio para prevenir y combatir la venta de niños y la pornografía y la prostitución infantiles y la necesidad de reforzar y asegurar la aplicación efectiva de la Convención;

5. Recuerda la importancia esencial de garantizar la eficaz aplicación del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía adoptado por la Comisión de Derechos Humanos y en este contexto reconoce la importante función que pueden desempeñar los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general para lograr una acción más eficaz de prevención de esas prácticas;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que siga elaborando, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité de los Derechos del Niño, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, a la Relatora Especial, al Comité de los Derechos del Niño y a las organizaciones no gubernamentales y los invite a contribuir a la elaboración del proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, enviando sus observaciones sobre el informe y que transmita esas observaciones a los gobiernos con antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo;

8. Pide al Grupo de Trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

9. Decide examinar esta cuestión, como asunto de prioridad, en su 53º período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de las medidas básicas necesarias para prevenir y eliminar tales prácticas";

10. Recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1996/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 1996,

1. Autoriza al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que se reúna durante dos semanas antes del 53º período de sesiones de la Comisión;

2. Pide al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo toda la asistencia y los medios necesarios para que pueda reunirse y desempeñar su cometido." "
